GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTOR RICO **CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Reporte Confidencial sobre Gestiones con Aseguradoras y Comunicaciones presentada el 27 de noviembre, el 4, 11 y el 18 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 27 de noviembre de 2020 y el 18 de diciembre de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") los escritos titulados *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad*, ("Solicitud de Confidencialidad 14 de noviembre y 18 de diciembre"). Además, el 4 y 11 de diciembre de 2020 presentó los escritos titulados *Informe de Reclamaciones y Reparación de Luminarias y Solicitud de Determinación de Confidencialidad*, ("Solicitud de Confidencialidad 4 y 11 de diciembre"). La Autoridad presentó estos escritos en cumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía de 28 de julio de 2020 y 24 de septiembre de 2020, en el caso de epígrafe y solicitó al Negociado de Energía otorgar trato confidencial a los documentos acompañados en cada una de las solicitudes de confidencialidad incluidos como Exhibit A.¹

La Autoridad expone que los documentos identificados como Exhibit A contienen comunicaciones entre la Autoridad, las compañías de seguros y los ajustadores de las compañías de seguros, sobre los reclamos de seguros realizados por los daños a la Unidad 5 de la Planta Costa Sur y el arrendamiento de generación de emergencia, las cuales son confidenciales. La Autoridad sostiene que los documentos contienen información sobre los

¹Exhibit A- Reporte Confidencial sobre Gestiones con Aseguradoras y Comunicaciones, con fecha de 26 de noviembre de 2020, anejado a la Solicitud de Confidencialidad presentada el 27 de noviembre de 2020; Exhibit A- Reporte Confidencial sobre Gestiones con Aseguradoras y Comunicaciones, con fecha de 4 de diciembre de 2020 anejado a la Solicitud de Confidencialidad presentada el 4 de diciembre de 2020. Exhibit A- Reporte Confidencial sobre Gestiones con Aseguradoras y Comunicaciones, con fecha de 11 de diciembre de 2020 anejado a la Solicitud de Confidencialidad presentada el 11 de diciembre de 2020. Exhibit A- Reporte Confidencial sobre Gestiones con Aseguradoras y Comunicaciones con fecha de 17 de diciembre de 2020 anejado al *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* presentado el 18 de diciembre de 2020. Nota: En esta Solicitud de Confidencialidad entendemos que por error inadvertido la Autoridad identificó el Reporte Confidencial sobre Gestiones con Aseguradoras y comunicaciones con Exhibit D aunque en el cuerpo del escrito, al igual que en todas las solicitudes de Confidencialidad en el caso de epígrafe, lo identifica como Exhibit A. Por lo tanto, para efectos del Negociado de Energía lo identificamos en esta Resolución con Exhibit A.

esfuerzos de la Autoridad para negociar y obtener pagos por adelantado de sus aseguradoras, mientras estas continúan ajustando la pérdida de la Autoridad bajo las pólizas, y que, además, contienen interpretaciones sobre el alcance de la cobertura potencial bajo dichas pólizas. Por lo tanto, la Autoridad argumenta que las negociaciones de ajuste de reclamos es un proceso interactivo que por su naturaleza no es final. Por tal razón, la Autoridad sostiene que la información contenida en los documentos identificados como Exhibit A están protegidas y exentas de divulgación pública, por lo que debe ser consideradas como confidencial. Cabe señalar que los documentos identificados como Exhibit A en cada solicitud de confidencialidad fueron presentados sellados.

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014² establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar un tratamiento privilegiado o confidencial a cualquier información que la parte entiende que merece dicha protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía otorgue trato confidencial a la información presentada siempre que "[e]l Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida". En tal caso, el Negociado de Energía "otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial".

Examinados los argumentos de la Autoridad en apoyo a su solicitud, el Negociado de Energía CONCEDE la designación y trato confidencial para cada uno de los documentos incluidos en 1) Solicitudes de Confidencialidad de 14 de noviembre y 18 de diciembre; y 2) Solicitud de Confidencialidad de 4 y 11 de diciembre, identificados como Exhibit A.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz

Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz

Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos

Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard

Comisionado Asociado

Sylvia Ugarte Araujo

Comisionada Asociada

² Conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el de enero de 2021. Certifico, además, que el de enero de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aeepr.com, c-aquino@prepa.com y kbolanos@diazvaz.law; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy <u>1</u> de enero de 2021.

Sonia Seda Gaztambide

Secretaria